

Resolución General A.F.I.P. 4.192/18**RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.192/18**
Buenos Aires, 25 de enero de 2018
B.O.: 26/1/18
Vigencia: 26/1/18

Regímenes de información. Impuestos a las ganancias y al valor agregado. Donaciones a entidades exentas. Establecimientos molineros. Administradores de complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares. Contratos de publicidad en la vía pública. Compraventa de bienes usados no registrables. Actividad financiera. Ingresos de fondos radicados en el exterior. Res. Grales. A.F.I.P. 2.681/09, 2.697/09, 3.411/12 y 3.421/12. Su modificación. Res. Grales. A.F.I.P. 3.075/11 y 3.729/15. Su derogación.

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 2.681/09, sus modificatorias y su complementaria, de la forma que se indica a continuación:

1. Elimínanse el inc. a) de los arts. 35, 36 y 39, el art. 41 y el Anexo IV.
2. Sustitúyese el inc. b) del art. 36, por el siguiente:

“b) Donantes y donatarios: el programa aplicativo del impuesto a las ganancias, que corresponda según el tipo de sujeto de que se trate.

En el caso de sociedades de personas comprendidas en el inc. b) del art. 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, que no lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, la presentación de la declaración jurada en la cual se determine el resultado impositivo y se compute la donación, será efectuada por el socio con participación social mayoritaria o, en el caso de participaciones iguales, por el que posea la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) menor”.

Art. 2 – Elimínanse el Tít. II y los Anexos II y III de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.697/09.

Art. 3 – Deróganse las Res. Grales. A.F.I.P. 3.075/11 y 3.729/15.

Art. 4 – Elimínanse el Tít. II y los Anexos III y IV de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.411/12 y su modificación.

Art. 5 – Elimínanse el inc. b) del art. 1 y el Anexo II de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.421/12 y sus modificaciones.

Art. 6 – Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación para los hechos y operaciones comprendidos en los regímenes de información indicados en los artículos precedentes, que se produzcan a partir del día 1 de enero de 2018.

La información correspondiente al período finalizado al 31 de diciembre de 2017, inclusive, deberá ser presentada en las fechas de vencimiento fijadas oportunamente en los aludidos regímenes.

Art. 7 – De forma.